

Rad. 110013103019 2020 00247 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1.- Corregirá el aparte introductorio de la demanda en tanto este refiere a que se incoa una demanda “ordinaria”, naturaleza jurídica que no se compadece con la actual legislación procesal.

2.- Relatará, en los hechos de la demanda los fundamentos que se tienen para demandar a Grupo Costa Rica S.A.S., ya que según lo narrado en la demanda el contrato que se dice incumplido fue suscrito únicamente, entre la demandante e Inversiones Continental S.A.

3.- Conforme a lo anterior, indicará cual es el vínculo **contractual** entre la sociedad Grupo Costa Rica S.A.S. y la demandante, ello atendiendo a que en la demanda se hace referencia que se trata de una “resolución de contrato de compraventa”.

4.- Complementará los hechos de la demanda, narrando, específicamente, a que demandados se hizo entrega de dinero y en que montos.

5.- Adecuará las pretensiones, de acuerdo con los hechos de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta que no realiza peticiones de orden declarativo respecto de Grupo Costa Rica S.A.S., pero pese a ello si plantea pedimentos de orden condenatorio frente a esta sociedad.

6.- Aclarará las pretensiones subsidiarias, ya en éstas no se especifica respecto de cual de los dos demandados se solicita la restitución de los inmuebles.

7.- Ordenará las pretensiones, como principales, consecuenciales, subsidiarias y consecuenciales de las subsidiarias, conforme los lineamientos esbozados.

8.- Integrará el acápite de los fundamentos de derechos, teniendo en cuenta para ello la acción que entabla, puntualizando si se encuentra solicitando la acción consagrada en el artículo 1096 del Código de Comercio.

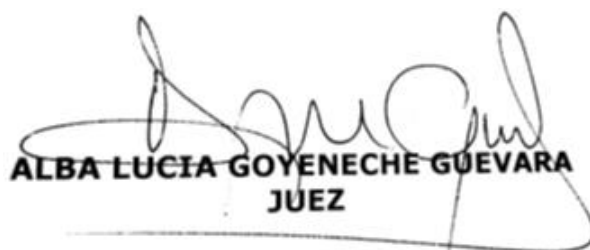
9.- Allegará constancia de haber agotado requisito de procedibilidad, debido a que la medida solicitada no es de recibo, pues como el mismo demandante advierte el folio de matrícula sobre el cual se solicita la inscripción está bloqueado.

10.- Arrimará las escrituras públicas a que hace referencia en el acápite de pruebas porque pese a que se enunciaron éstas no se adjuntaron.

11.- Presentará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al convocado por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

12.- Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, y los correspondientes anexos escaneados correctamente con las previsiones que se realizaron, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 26/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 054



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria